

COMISIÓN PERMANENTE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS DE AGENTES COMERCIALES DE ESPAÑA CELEBRADA EN MADRID,
EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Acuerdo por el que se aprueba el reglamento de régimen interno de la Comisión Permanente del Consejo General de Los Agentes Comerciales.

PREÁMBULO

El artículo 32 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Los Agentes Comerciales de España y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 118/2005, de 4 de febrero, instituyen y dotan de contenido a la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Los Agentes Comerciales, como órgano de resolución de las cuestiones más comunes inherentes al funcionamiento del Consejo General, y colaborador de la Junta de Gobierno.

El contenido del artículo 32, hace necesario establecer con carácter general las principales reglas de funcionamiento de la Comisión Permanente, y condicionan la elaboración de un reglamento de régimen interno para su aprobación por la Asamblea General, necesidad a la que responde el presente acuerdo.

Basado en la regulación general contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su vigente redacción, el Reglamento pretende adaptar esta normativa a las características propias de los órganos corporativos, sin olvidar la naturaleza que posee el nuevo órgano de acuerdo con la regulación estatutaria.

Vistos los preceptos legales invocados, así como los demás de general aplicación, la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Los Agentes Comerciales de España, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016, **ACUERDA:**

Aprobar el reglamento de régimen interno que figura como anexo al presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, en Madrid a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO GENERAL,

**Vº. Bº.,
EL PRESIDENTE**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 1º

La Comisión Permanente del Consejo General de Colegios de Los Agentes Comerciales de España, es el órgano de colaboración con la Asamblea General y con la Junta de Gobierno, que ejerce funciones de gestión y ejecución de acuerdos de trámite y de funcionamiento general y básico del Consejo General, todo ello sin perjuicio de las funciones propias del Presidente, en los términos previstos en el artículo 32 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Los Agentes Comerciales de España, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de los Agentes Comerciales, aprobados por Real Decreto 118/2005, de 4 de febrero.

Artículo 2º

La Comisión Permanente realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento de Régimen Interior, elaborado y aprobado por el propio órgano y a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en vigor, y de los Estatutos generales aprobados por Real Decreto 118/2005, de 4 de febrero, que resulten de aplicación.

Artículo 3º

1. La Comisión Permanente quedará integrada por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, el Tesorero y el Contador.
2. Los miembros de la Comisión Permanente son elegidos por la Junta de Gobierno, salvo el Presidente, que será elegido por todos los Presidentes de los Colegios de España o quienes reglamentariamente les sustituyan. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán participar en la elección de un cargo de la Comisión Permanente para el que haya sido proclamado candidato.
Todos los cargos de la Comisión Permanente son compatibles con el desempeño del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno. Cada miembro de la Comisión Permanente tiene derecho a un solo voto, sin perjuicio del voto de calidad del Presidente.
3. Los cargos en la Comisión Permanente durarán cuatro años, y su elección se ajustará a las normas electorales emanadas del Consejo General.
4. Cuando el Vicepresidente, el Tesorero o el Contador fueren Vocales de la Junta de Gobierno del Consejo General antes de ser elegidos para la Comisión Permanente, cesarán en ésta al cesar como Vocales o representantes del Colegio de su Comunidad Autónoma. También cesarán en sus cargos al cumplirse el tiempo de su mandato, o cuando fueran sustituidos por la propia Junta.
5. Son elegibles para miembros de la Comisión Permanente aquellos colegiados que gocen de la condición de electores en su Colegio, y, en

Artículo 4°

Serán Presidente y Secretario de la Comisión Permanente los que lo sean del Consejo General, conforme a los artículos 33 y 35 de sus Estatutos.

Artículo 5°

El Presidente del Consejo General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer por razón de su cargo y sin perjuicio de la representación que asuman colectivamente, en su caso los Órganos Corporativos, la representación del Consejo General.
2. Asumir la alta dirección del Consejo General y servicios colegiales en cuantos asuntos lo requieran.
3. Convocar a la Comisión Permanente y, por acuerdo de ésta, a la Junta de Gobierno, y fijar el orden del día. Las reuniones tanto de la Comisión Permanente, como de la Junta de Gobierno, podrán ser presenciales en la sede del Consejo General o en otro lugar que se indique la convocatoria, y también podrán realizarse reuniones siempre que así lo decida por razones de urgencia el Presidente del Consejo, utilizando los medios telemáticos y las nuevas tecnologías, pudiéndose realizar las reuniones por medio de videoconferencia o bien utilizando los medios que ponen al alcance de Consejo y Colegios Internet. Igualmente se podrán adoptar acuerdos sobre determinados temas, por razones de urgencia, de los que a todos los miembros de la Junta de Gobierno, se haya recabado su opinión y su voto a través de correo electrónico o fax. De estas reuniones realizadas a distancia, así como de los acuerdos adoptados, se levantará Acta a la que se adjuntarán los documentos (fax o e-mails) recibidos en la sede del Consejo General. Estos acuerdos habrán de ser ratificados en la primera reunión que tenga lugar de manera presencial
4. Presidir las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno del Consejo General y Comisiones del mismo.
5. Firmar o autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas, certificaciones, informes, circulares y normas generales que se dicten.
6. Ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los fondos del Consejo General y autorizar la disposición de los fondos, uniendo a su firma la del Tesorero o a la de la persona o personas que reglamentariamente se establezcan.
7. Delegar en el Vicepresidente, sin perjuicio de las funciones que específicamente le corresponden, cometidos concretos.
8. Dirimir con voto de calidad los empates que resulten de las votaciones de los órganos de gobierno.

En caso de ausencia, abstención, vacante, enfermedad o causa legal, será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro de mayor edad de la Junta.

Artículo 6°

1. Corresponde al Secretario desempeñar la Jefatura directa e inmediata de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a los mismos.
2. El cese y nombramiento del mismo corresponderá a la Junta de Gobierno.
3. Son funciones del Secretario General:
 - a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano colegiado y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Redactar las actas, con el Visto Bueno del Presidente, y correspondencia oficial, dirigiendo los trabajos administrativos del Consejo, así como el archivo y custodia de la documentación.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
4. La decisión sobre la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por la Junta de Gobierno.

Artículo 7°

1. Al Tesorero le corresponderá la custodia y responsabilidad de los fondos de la Corporación, la ejecución o efectividad de los cobros y pagos, llevando al efecto el oportuno libro de caja y la autorización, junto con la firma del Presidente, de las disposiciones de fondos. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero, su firma podrá ser sustituida por la de quién o quienes reglamentariamente se determinen.
2. Corresponderá al Contador la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción, para su examen y formulación por la Junta de Gobierno, de los balances, cuentas, presupuestos y de cualquier estudio económico que se le encargue por la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno.

Artículo 8°

1. En el marco de las competencias que tiene atribuidas estatutariamente, la Comisión Permanente podrá adoptar los acuerdos que estime

2. De forma excepcional la Comisión Permanente también podrá adoptar acuerdos que competan a la Junta de Gobierno cuando concurren circunstancias de urgencia; con la obligación de comunicarlo a los miembros de la Junta de Gobierno lo antes posible e informar de las circunstancias que aconsejaron el uso de esta facultad en la siguiente reunión de ésta que se celebre.

Artículo 9°

Corresponde a los miembros de la Comisión Permanente:

- a) Recabar, a través del Presidente, los datos o documentos necesarios, para el ejercicio de sus funciones.
- b) Recibir, con la antelación prevista en este reglamento, la convocatoria de las sesiones conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- c) Proponer la inclusión en el orden del día de las cuestiones que estimen oportunas.
- d) Participar en los debates de las sesiones.
- e) Presentar propuestas para su estudio y adopción de acuerdos, en su caso.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- i) Deberán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, salvo causa justificada, y formar parte de las comisiones y de los grupos de trabajo para los que hayan sido designados.
- j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros de la Comisión Permanente.

Los miembros de la Comisión Permanente no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo validamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión.

Artículo 10°

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo decida el Presidente.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, siendo necesaria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con los miembros presentes en segunda convocatoria.

3. Las convocatorias para las reuniones de la Comisión Permanente serán cursadas con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, en los que podrá verificarse con 48 horas de antelación, por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su remisión. Serán suscritas y tramitadas por el Secretario, previo acuerdo y por orden del Presidente, quien las visará, y deberán contener el Orden del día previsto para cada sesión, sin que puedan adoptarse acuerdos que no figuren en dicho Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11°

Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 12°

- 1- De cada sesión que celebre la Comisión Permanente se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
- 3- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 4- Cuando los miembros de la Comisión Permanente voten en contra o se abstengan, quedarán exonerados de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos. No obstante lo anterior, estos miembros deberán respetar y asumir, como integrantes de un órgano colegiado, el acuerdo finalmente adoptado, que será ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en la legislación administrativa aplicable.
- 5- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

- 6- Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, pudiéndose emplear para ello los medios tecnológicos avanzados con los que se cuente, siempre que, en todo caso, permitan garantizar su autenticidad.
- 7- Los miembros de la Comisión Permanente deberán guardar secreto y reserva de los documentos, deliberaciones y acuerdos a los que tengan acceso por razón de su pertenencia a aquéllos, sin perjuicio de trasladar la información a la Junta de Gobierno. La Comisión podrá establecer las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad, incluyendo la exigencia de responsabilidades disciplinarias.

Artículo 13º

1. Con carácter general, el Consejo General de Los Agentes Comerciales atenderá a los gastos del normal funcionamiento de la Comisión Permanente, así como aquellos derivados de la celebración de las sesiones.
A los efectos previstos en este artículo, se consideran gastos que deben atenderse los viajes y desplazamientos y los de alojamiento y manutención que se produzcan como consecuencia del ejercicio del cargo o mandato. Para el abono de los mismos, será imprescindible la presentación de los correspondientes justificantes de pago o facturas.
2. Asimismo, y por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán establecerse y modificarse, en su caso, dietas y asignaciones por asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente.

DISPOSICION FINAL

Por el Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España se proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento administrativo de la Comisión Permanente en los términos previstos en los Estatutos de la Organización Colegial de Los Agentes Comerciales.